

Noviembre 2016

# Propuestas de renegociación del Acuerdo de Paz



[www.ideaspaz.org](http://www.ideaspaz.org)



A continuación se presentan los textos originales de las 172 propuestas de renegociación del Acuerdo de Paz entre el Gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC, que fueron sistematizadas por la FIP para el ejercicio de análisis que se presenta en el especial multimedia *Radiografía del plebiscito y del posplebiscito*. Las propuestas están agrupadas por proponente. Para hacer la consulta en [la base de datos de análisis de la FIP](#), se debe tener en cuenta la información del proponente y no el código que le fue asignado para la sistematización.

## CENTRO DEMOCRÁTICO

### Desarrollo Rural Integral

- **Producción empresarial:** Ser verdaderamente integral e inclusiva. Sin menoscabo del énfasis que se le quiera dar a la “economía campesina, familiar y comunitaria” dentro de un producción familiar de búsqueda de equidad, una reforma integral debe reconocer la existencia de la producción empresarial de mayor escala, su importancia dentro del desarrollo rural y la economía nacional, y la también obligación del Estado de promoverla dentro de condiciones establecidas.
- **Extinción administrativa de dominio:** Con el mismo fin de garantizar la legítima propiedad de la tierra, el Estado deberá precisar las competencias, el alcance e instancias procesales para la aplicación de la extinción administrativa de dominio por incumplimiento de la función ecológica y de la expropiación administrativa por motivos de interés social o utilidad pública. Se hace necesario, igualmente, promover la revisión integral de la legislación ambiental y de su institucionalidad.
- **Asociatividad:** Promover la asociatividad de los pequeños propietarios preexistentes y nuevos.
- **Participación ciudadana:** Permitir y promover la participación ciudadana, dentro de las instancias y competencias de las instituciones democráticas.
- **Beneficiarios:** La selección de los beneficiarios del Fondo Gratuito de Tierras, y de los beneficios subsidiarios (subsidios, capital semilla y el acceso a otros programas socio económicos) debe obedecer a criterios objetivos definidos en la ley. En ningún caso las FARC, a través de organizaciones en los territorios de su influencia, puede tener participación directa o indirecta en la selección de beneficiarios.
- **Baldíos:** El Gobierno caracterizará con precisión el concepto de Baldío de la Nación y los procesos de su conversión a propiedad privada a partir de la ocupación de buena fe. La propiedad de las tierras baldías ocupadas de buena fe dentro de los tiempos que prescribe la ley será respetada y formalizada, y esos predios no harán parte del Fondo de Tierras. Los acuerdos no deben afectar propietarios o poseedores honestos, cuya buena fe debe dar presunción, no desvirtuable, de ausencia de culpa.

- **Tierras despojadas:** El reconocimiento de que los recursos provenientes de la “economía de guerra de propiedad de esa organización”, incluida la tierra despojada, se deben poner al servicio de la reparación de las víctimas, debe quedar explícito en el acuerdo.
- **Usos de la tierra:** El Estado garantizará que el uso económico de la tierra rural sea determinado por el libre mercado, dentro de las limitaciones de una legislación ambiental actualizada. No obstante, mediante incentivos y beneficios podrá estimular determinados usos de la tierra en función de las prioridades establecidas en los planes departamentales, regionales o nacionales, y de las orientaciones macroeconómicas del país.
- **Propietarios de buena fe:** Sin prevención alguna, el Gobierno debe revisar las distorsiones de la Ley 1448 de 2011 en su componente de restitución de tierras, entre ellas la figura de los “compradores de buena fe no exentos de culpa”, que no solo encierra una contradicción intrínseca, sino que atenta contra el derecho a la legítima propiedad de la tierra. El análisis de contexto no puede servir de prueba para señalar la culpa a los propietarios de buena fe.
- **Zonas de Reserva Campesina:** El Estado colombiano debe diseñar y ejecutar políticas para todos los campesinos, sin generar discriminación alguna por su localización. En defensa de los principios de equidad e inclusión que se pregonan en la Reforma Rural, no puede haber ningún tipo de atención preferencial en detrimento de los campesinos no ubicados en Zonas de Reserva.
- **Levantamiento catastral rural:** La Reforma Rural Integral debe ceñirse al artículo 9º de la Ley 101 de 1993, que establece que “Cuando las normas municipales sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes de los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización tales como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares”. De no ser así, el levantamiento catastral rural, como base del impuesto predial, se convierte en una exacción para el productor.
- **Actualización catastral:** Los procesos de actualización catastral respetarán la propiedad legítima de la tierra y sus usos productivos actuales. Las instituciones gubernamentales serán las únicas autorizadas para desarrollar dichos procesos.
- **Formalización de la propiedad:** El Gobierno deberá priorizar el reto de la necesaria actualización catastral en la cobertura, ligada al proceso de registro, dos aspectos fundamentales para la formalización de la propiedad. En cuanto a la valoración del actual levantamiento catastral rural, por el contrario, los predios caracterizados han presentado un incremento sustancial, de 32 billones de pesos en 2002, a 157 billones en 2015, que ha incidido en el también incremento exagerado del impuesto predial.
- **Participación comunitaria:** La participación comunitaria es el ejercicio de un derecho, que no puede convertirse en un mecanismo de control social y territorial de las FARC en el posacuerdo. El Art 103 de la Constitución es el fundamento y guía de la participación ciudadana.

- **Autonomía regional:** Los Planes Nacionales incluidos en la RRI, financiados y promovidos por el Estado, deben respetar la descentralización y la autonomía regional y local, dentro del marco de la Constitución y de la ley.
- **Voto programático:** La participación de las comunidades debe respetar la capacidad propositiva de los candidatos a las gobernaciones y alcaldías y preservar el voto programático, que representa la oferta de quien aspira a ser elegido y la posibilidad de los electores a exigir lo ofrecido.
- **Planes Nacionales:** Con la creación de 14 Planes Nacionales para atender todas las exigencias de una transformación rural integral, además de instancias a todo nivel para el uso de la tierra y otros fines de la RRI, se crea una NUEVA INSTITUCIONALIDAD que no solo no está articulada a las instituciones vigentes, sino que, además, tiene un costo fiscal que se debe evaluar como criterio para su inclusión en la Reforma. En consecuencia, los Planes Nacionales y demás instancias, como regla general, se deben incorporar a la institucionalidad vigente a nivel centro y descentralizado.

### Participación política

- **Estatuto de la Oposición:** Este acuerdo condiciona la aplicación de un Estatuto de la Oposición a la firma de un Acuerdo con las FARC. Esta concesión da una señal errada de la democracia colombiana y gradúa a las FARC de legítimo opositor del Gobierno. Es necesario corregir esa redacción para que impere que el Estatuto de la Oposición debe ser una prioridad nacional, donde todas las fuerzas políticas participarán en igualdad de condiciones.
- **Precisión protesta social y política:** El acuerdo contempla garantías para la movilización y la protesta y estas deben precisar que se trata de la protesta social y política pacífica con fines de expresión ciudadana. Esta anotación es necesaria toda vez que con el Proyecto de Ley de Amnistía incluido en los Anexos de los Acuerdos, se busca la conexidad con fines de amnistía, entre la protesta social y política y los delitos que en su nombre se hayan cometido.
- **Participación partidos políticos:** La participación de todos los Partidos Políticos en las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz debe ser el criterio general, inclusive permitiendo que quienes ejerzan las candidaturas sean prioritariamente víctimas de la violencia en dichas zonas. Es excluyente habilitar zonas electorales vetando la presencia de las fuerzas políticas con representación en el Congreso.
- **Sistema de seguridad:** El sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política debe diseñarse dentro de la institucionalidad existente, haciendo las adecuaciones que sean del caso con criterios de transparencia y eficacia, a fin de impedir la explosión burocrática producto de una institucionalidad paralela. El mismo criterio debe aplicarse para las actividades de evaluación y seguimiento

### Fin del conflicto

- **Normas par el partido político de las FARC:** El partido político de Farc no debe tener beneficios excesivos, sino contar con los mismos recursos y herramientas de los demás partidos y

movimientos políticos registrados en el país. Además, debe aplicársele las mismas normas relativas al funcionamiento y financiación que rigen las demás colectividades. Bajo ningún concepto tendrá asiento en el Consejo Nacional Electoral, prerrogativa que muchos partidos actuales no tienen.

- **Vocerías transitorias:** Las 3 vocerías transitorias que tengan las FARC en Senado y Cámara u otras corporaciones, para la discusión de normas relacionadas con la implementación de los Acuerdos, no podrá estar en cabeza de personas condenadas por Delitos de Lesa Humanidad o delitos graves, con la excepción de delitos políticos o culposos.
- **Curules:** Las curules especiales que se otorgarán por 8 años a las FARC en el Senado y la Cámara de Representantes, no podrán ser ocupadas por personas que hayan sido condenadas por Delitos de Lesa Humanidad o delitos graves.
- **ECOMUN:** Es importante revisar detalladamente el papel de ECOMUN. Esta organización de economía social y solidaria con cobertura nacional para la afiliación de los miembros de las FARC, no precisa su alcance y objeto social. Es vital que esta entidad no sustituya el papel que hoy juegan ciertas entidades del Estado, especialmente para temas de desmovilización y reinserción. Tampoco puede arrogarse competencias y funciones asignadas a las entidades descentralizadas. Es preferible que los recursos de desmovilización, desarme y reinserción se manejen a través de las agencias gubernamentales. La creación de ECOMUN solo debe contemplarse como una entidad público-privada sujeta a todos los marcos normativos para la administración de recursos públicos.
- **Nueva conducta punible:** En el punto 3.4.3 se estaría creando una nueva conducta punible relacionada con la amenaza a la implementación de los Acuerdos de La Habana. Esta ambigüedad es peligrosa, además de estar asociada con una Comisión Nacional de Garantías de Seguridad donde las FARC tendrán asiento permanente al lado de los cuerpos de seguridad del Estado.
- **Unidad Especial de Investigación:** La Unidad Especial de Investigación, ya creada, no debe circunscribir su objeto de acción únicamente a las denominadas organizaciones herederas del paramilitarismo. Debería incluirse todo grupo generador de violencia, dentro de los cuales están los disidentes de las Farc, el ELN, entre otros.
- **Revisión antecedentes:** No debe permitirse que las FARC a través de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad puedan revisar los antecedentes de los servidores públicos en todas las instituciones del Estado.
- **Normas de inteligencia:** No debe permitirse que las FARC a través de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad puedan incidir en las normas de inteligencia del Estado.
- **Servicios de Seguridad Privada:** No debe permitirse que las FARC a través de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad ejerzan supervisión y control sobre los servicios de Seguridad Privada.

- **Cuerpo de Seguridad y Protección/Policía:** En el punto 3.4.7.3.3 se abre la posibilidad de un ingreso inmediato de personal de confianza de las FARC para integrar un Cuerpo de Seguridad y Protección con enlace directo y coordinación con la Policía Nacional. La incorporación de cualquier persona debe pasar por la autorización de la Policía Nacional, previa valoración psicológica y profesional. La Policía debe reservarse el derecho de veto.

### Política de drogas

- **Tratamiento a droga:** Debe mantenerse con toda claridad el enfoque integral y equilibrado en la lucha contra el problema mundial de la droga, en lugar de adoptar una nueva visión basada en el tratamiento distinto y diferenciado. La nueva política debe diseñarse sobre la base del enfoque integral y equilibrado, que no se opone a buscar alternativas basadas en la evidencia, ni al enfoque general de derechos humanos y salud pública, ni a las buenas prácticas, ni a las recomendaciones de expertos.
- **Reconocimiento del narcotráfico:** En ningún aparte de este capítulo existe un reconocimiento directo de las FARC sobre sus actividades sistemáticas con el negocio del Narcotráfico y por el contrario tratan de presentar su relación con este fenómeno como algo circunstancial en el desarrollo de la “Rebelión”. Esta forma de plantearse está ligada con el hecho de buscar una conexidad con fines de amnistía. Ante la ausencia de un compromiso específico y contundente frente a la relación umbilical de las FARC con este fenómeno, es necesario que se precise en el Acuerdo que las FARC se comprometen de manera explícita a:
  - Entregar toda la información de sus zonas de cultivo
  - Entregar toda la información de rutas empleadas
  - Entregar toda la información de su cadena logística
  - Entregar toda la información de los proveedores de precursores químicos
  - Entregar toda la información de las redes de lavado de activos
- **Aspersión aérea:** Si bien se privilegia la erradicación manual voluntaria, es importante hacer explícito el derecho que le asiste al Estado para emplear por razones de seguridad nacional, la aspersión aérea. En este punto se debe considerar la propuesta del Fiscal General de la Nación de reanudar de manera inmediata la aspersión aérea con glifosato.
- **Renuncia a la acción penal efectiva:** Ante el crecimiento acelerado de los cultivos ilícitos durante los dos últimos años, preocupa que en el punto 4.1.3.4 se abra la posibilidad de la renuncia de la acción penal contra los cultivadores. Si bien se pueden buscar programas de sustitución o desarrollo alternativo, por razones de seguridad nacional no se debe permitir la renuncia a la acción penal efectiva.
- **Delito de narcotráfico:** En este capítulo debe precisarse el Narcotráfico como delito autónomo no amnistiable. La cooperación efectiva con las autoridades en los términos de brindar información efectiva, permitirá la identificación de atenuantes de penas o mecanismos de sanción efectiva con alternativas.

## Víctimas

- **Entrega de bienes:** No existe en este Acuerdo un compromiso explícito de las FARC para contribuir de manera efectiva con la reparación económica de sus víctimas. Si bien el documento habla de reparación material, el término es difuso y requiere ser precisado con el compromiso de entrega total de bienes para el resarcimiento de sus damnificados.
- **Informar sobre bienes:** Las Farc deben informar el listado de bienes que poseen con toda la información que permita individualizarlos e identificarlos, antes de la entrada en vigencia del acuerdo, tal como lo solicitó el Fiscal General. Dichos bienes serán utilizados para la reparación económica de sus víctimas.
- **Liberar secuestrados:** Las Farc debe liberar la totalidad de los secuestrados en su poder y responder a las víctimas por los desaparecidos. Se debe agilizar el trabajo de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, creada el pasado mes de marzo, en la cual deben colaborar de manera directa los miembros de las Farc.
- **Nominación de miembros de la Comisión de la Verdad:** La Composición de la Comisión de la Verdad debe incluir la participación nominadora de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso, para darle un alcance amplio y no sólo la facultad nominadora indirecta concertada entre las FARC y el Gobierno.
- **Participación de víctimas en medios comunitarios y en política:** Se debe garantizar la participación de las víctimas en el proceso de apertura y democratización de los medios comunitarios, al igual que la representación política en las 16 circunscripciones especiales transitorias.

## Justicia

- **Eliminación de la JEP:** Eliminar la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) debido a:

- La no precisión sobre la ley colombiana
- La no precisión de la aplicación del Código de Procedimiento Penal Colombiano
- La posibilidad de calificar conductas punibles
- La falta de precisión sobre garantías procesales
- La falta de precisión sobre el proceso adversarial

Es preferible para la institucionalidad del país crear un Tribunal Transicional dentro de la estructura de la Rama Judicial. Esto permite la no sustitución del sistema de Cortes y crea confianza institucional. El Tribunal Transicional sólo tendrá competencia sobre particulares y miembros de la fuerza pública si estos se presentan de manera voluntaria; incluyendo un trato diferencial para los agentes del Estado. Se deben otorgar los beneficios más amplios posibles consistentes en reducción de la pena, la más temprana libertad condicionada que se permita y revisión de sentencias para rescatar el honor, que no constituyen impunidad, a los miembros de la fuerza pública condenados o investigados, de manera independiente a lo acordado con las Farc. Debe conservarse su derecho a estar reclusos en guarniciones militares o de policía.

- **Creación de Cortes para la Paz:** Crear dentro de la jurisdicción ordinaria unas salas especializadas que se denominarían Cortes para la Paz, las cuales orgánicamente estarían adscritas al Tribunal Superior de Bogotá. Las Cortes para la Paz, tendrán a su vez varios tipos de salas (sala de las amnistías e indultos, sala de reconocimiento de la verdad, sala de control de garantías y sala de juzgamiento).
- **Estructura jerárquica de justicia:** Atribuir competencia a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia para que funja como superior jerárquico (segunda y última instancia) de las denominadas Cortes para la Paz.
- **Fiscalías para la Paz:** Crear de las denominadas fiscalías para la Paz, las cuales pertenecerán a una unidad élite de la Fiscalía General de la Nación y tendrán el más alto rango dentro de la institución. Las fiscalías para la Paz tendrán una doble misión; (i) adelantar la lucha contra las organizaciones derivadas del conflicto y (ii) también tendrían la función de investigación, postulación y acusación ante las salas pertenecientes a las cortes de paz. Los Magistrados y Fiscales en este sistema de justicia deberán ser colombianos y tener una edad mínima de 40 años, además quienes ocupen esos cargos deberán garantizar los más altos estándares internacionales de integridad, independencia, autonomía e imparcialidad.
- **Abogados/jueces extranjeros:** El artículo 65 del Acuerdo de Justicia instituye a jueces extranjeros para administrar justicia en Colombia, violando la Constitución y la ley. Se permitirá la participación de abogados extranjeros únicamente para actuar como defensores de las personas procesadas ante las Cortes de Paz.
- **Iniciación de causa para tribunal:** Las acusaciones o informes que sirvan de sustento de la iniciación de una causa en el Tribunal Transicional sólo provendrán de organismos jurisdiccionales actuales.
- **Responsabilidad por subordinados:** La responsabilidad de los jefes de las Farc-Ep por los actos de sus subordinados, según la cadena de mando, deberá fundarse en el control de la voluntad por virtud de la doctrina de la autoría mediata en los aparatos organizados de poder.
- **Amnistía a terceros:** Se amplía la aplicación de la amnistía y el indulto a terceros no combatientes como colaboradores o auxiliares, siempre y cuando se entregue cualquier material bélico que se posea. La amnistía o el indulto no hace desaparecer el compromiso con la verdad.
- **Sanciones:** Se modifica el régimen de sanciones, estableciendo un mínimo de 5 años y un máximo de 20 años de privación de la libertad como sanciones a imponer por las cortes de paz, para quienes hayan cometido graves violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Si hay reconocimiento de la responsabilidad, sea autor o cómplice de la conducta, las sanciones serían de 5 a 8 años de privación efectiva de la libertad, así sea en lugares de reclusión alternativos como granjas agrícolas. Si no hay reconocimiento de la responsabilidad y la misma se determina por las autoridades del componente de justicia, las sanciones serían de 15 a 20 años de privación efectiva de la libertad. para los cómplices o meros intervinientes que no reconozcan responsabilidad la sanción será de 10 a 15 años. Se permitirá



- la homologación de condenas, por favorabilidad, de quienes hayan sido condenados por la justicia ordinaria a pena superior a la contemplada en el mecanismo de justicia transicional.
- **Apelación de sentencias:** Las sentencias condenatorias proferidas por la Sala de Juzgamiento podrán ser apeladas. De igual modo, en cualquier momento, podrá solicitarse a la sala plena de la Corte Suprema de Justicia la revisión extraordinaria de una sentencia proferida por la sala de juzgamiento, cuando surjan nuevos elementos probatorios que permitan establecer que se presentó un evidente error judicial en perjuicio del condenado.
  - **Cosa juzgada:** Las Cortes de Paz no podrán desconocer el carácter de cosa juzgada de las decisiones anteriores de la jurisdicción ordinaria.
  - **Elegibilidad política:** El artículo 36 del Acuerdo de Justicia, contrario a lo que hoy dispone la Constitución, contempla la elegibilidad política para responsables de delitos graves y de lesa humanidad. Debe expresarse de manera contundente que la elegibilidad no será aplicable a quienes hayan sido condenados por estas deplorables conductas.
  - **Delitos amnistiables:** El artículo 38 del Acuerdo de Justicia abre la puerta para amnistiar el asesinato de soldados y policías apelando a la figura de “muertes en combate” a la luz del DIH. Las FARC no han cumplido históricamente con estos fundamentos. Tal como está redactado el artículo, las FARC podrían presentar muchos de sus ataques péfidos a soldados y policías como la base de un delito amnistiable. El artículo 39 del Acuerdo de Justicia abre la posibilidad para que el secuestro de soldados y policías sea un delito amnistiable bajo la figura de “aprehensión de combatientes en operaciones militares”.
  - **Conexidad de delitos:** El artículo 39 también extiende la amnistía de manera amplia a todas las conductas por facilitar, apoyar, financiar y ocultar la rebelión. Este enfoque que está validado en el artículo 7 de la Ley de Amnistía abre la conexidad a una multiplicidad de delitos contenidos en el Código Penal Colombiano.
  - **Penas y verdad:** El artículo 60 del Acuerdo de Justicia abre la puerta para que los máximos responsables de Crímenes de Lesa Humanidad que “digan toda la verdad” no tengan pena carcelaria o medida equivalente. Tal como está el artículo se viola el artículo 77 del Estatuto de Roma. Por supuesto en aras de un acuerdo se pueden explorar penas carcelarias reducidas y en condiciones de reclusión alternativas como las colonias agrícolas.
  - **Revisión de Cosa Juzgada:** El artículo 58 del Acuerdo de Justicia detona la revisión de la Cosa Juzgada en violación flagrante del artículo 8 de la Carta de San José, especialmente cuando se refiere a la necesidad de tener un tribunal preexistente.
  - **Farcpolítica:** En el país se castigó severamente, en algunos casos con justicia en otros no, la incursión en la política de dineros del narcotráfico, de los paramilitares, lo que se conoció como parapolítica, y ahora se busca dar total impunidad a la farcpolítica.
  - **Extradición:** El artículo 72 prohíbe la extradición respecto de hechos o conductas ocurridas antes de la firma del acuerdo final y dificulta la aplicación de la medida para miembros de las Farc cuya conducta se haya cometido con posterioridad a la firma. Debería analizarse

condicionar la extradición al cumplimiento de los compromisos de verdad, reparación y no repetición.

### Implementación

- **Gran acuerdo político:** La implementación de los Acuerdos no debe basarse en un proceso de aprobación legislativa que sustituye el contemplado en la Constitución y la ley. Un Gran Acuerdo Político debe ser la base para un trámite creíble y acorde con los fundamentos institucionales del país. Se aprecia un interés marcado de incluir los Acuerdos de La Habana en la Constitución Nacional bajo la figura de Bloque de Constitucionalidad. Mediante un Gran Acuerdo Nacional se dará pleno consenso a los Acuerdos para su debida implementación y cumplimiento, pero no convertirlos en una Constitución paralela
- **Pedagogía de los acuerdos:** La divulgación y pedagogía de los acuerdos debe ser previa a su implementación, para facilitar un amplio conocimiento del mismo que permita un gran acuerdo más allá de lo político, de toda la población; y no como el camino para otorgar 31 emisoras FM a las Farc sin licitación y contraprestación alguna.
- **Regalías:** Es preocupante que se hable de disponer de los recursos de las regalías sin una arquitectura institucional clara sobre la materia y en momentos donde la disponibilidad futura de las mismas, se encuentra estresada por la caída del sector minero-energético.

## IGLESIAS CRISTIANAS

### Víctimas

- **Reconocimiento de líderes cristianos como víctimas:** Representantes de varias iglesias cristianas han solicitado el reconocimiento individual y colectivo de los líderes de las iglesias cristianas como víctimas del conflicto armado. Según estos líderes muchos pastores han sido victimizados por el hecho de ser cristianos y esto es algo que debe tenerse en cuenta dentro del acuerdo.
- **Enfoque diferencial para la comunidad religiosa:** Incluir en el enfoque diferencial a la comunidad religiosa Cristiana Evangélica de tal manera que se garantice el ejercicio, promoción y protección de la libertad religiosa. Teniendo en cuenta que el Acuerdo Final busca materializar los derechos constitucionales a los colombianos a través del enfoque de derechos, enfoque territorial y enfoque diferencial, se propone que el sector religioso, en particular las iglesias cristianas evangélicas sean consideradas junto a los otros colectivos como los que ya aparecen en varios de los numerales del Acuerdo Final: comunidades indígenas, afrocolombianos, partidos políticos, comunidades campesinas, etc.
- **Reconocimiento de Iglesias Cristianas:** Reconocer a la Iglesias Cristianas Evangélicas como un actor propositivo dentro del concepto de participación ciudadana y su aporte en la construcción del bien común, en los entornos rurales, locales, regionales y nacionales, de tal manera que se pueda incrementar la capacidad de desarrollo de los procesos de reconciliación social. Para que los procesos de reconciliación social y la construcción de un bien común, que permitan que las

condiciones sociales, económicas, afectivas y de arraigo, de todos los colombianos y, especialmente, de las víctimas, sean sustancialmente mejoradas, y por ende que se pueda avanzar en la consolidación de una paz estable y duradera, es necesario que todos los estamentos sociales, entre los que se encuentra la Iglesia Cristiana Evangélica, hagan sus aportes. Por ello, el Sector Religioso, y en particular, la Iglesia Cristiana Evangélica, consciente de esta necesidad, solicita ser incorporada como promotora de paz y veedora de todos los procesos y espacios de reconciliación, y reconstrucción del tejido social y familiar.

### Propiedad Privada

- **Respeto por la propiedad privada:** Representantes de iglesias cristianas, exigieron que dentro del acuerdo se aclare que se respeta la propiedad privada, no con el propósito de proteger a los grandes gamonales sino para garantizar el derecho que tiene todo hombre y mujer a tener su tierra.

### Ideología / Enfoque de género

- **Reconocimiento de los derechos:** En virtud que la Constitución Política y los Tratados Internacionales reconocen los derechos: Libertad Religiosa, Culto y Conciencia, Libertad de Pensamiento y Expresión, Información Veraz y Oportuna, Participación, Debido Proceso, Autonomía Educativa, Libre determinación de los padres de escoger la educación para los hijos conforme a sus convicciones, principios y valores; además del consentimiento previo e informado sobre cambios en el P.E.I, manuales de convivencia, mallas curriculares y cátedras; exigimos que tales derechos deben ser respetados y reconocidos en el Acuerdo final; los cuales se ven vulnerados ante la imposición de ideas transversales como “diversidad de género, orientación sexual diversa, igualdad de género, identidad de género, perspectiva de género, identidad de género diversa, condición sexual, justicia de género y género ”, terminología que es propia de la “Ideología de Género”.
- **Concepto de familia:** Representantes de varias iglesias cristianas proponen que se incorpore en el acuerdo el concepto de familia, entendida en los términos de la Constitución, es decir como la unión de un hombre y una mujer, que se integre transversalmente a todo el acuerdo y que se considere a la familia como la principal víctima del conflicto armado. Asimismo, piden que se respete el derecho de las familias a los niños conforme a sus principios y valores, y de la autonomía de las instituciones educativas para que enseñen sus creencias. Desde la Comisión Técnica de Familia y Educación, se sugiere que se cree un Organismo Institucional, que permita la implementación y promoción del “Enfoque de Familia”, conforme a los Artículos 42 Superior y 16.3 Supralegal DDHH, propuesto en el punto inmediatamente anterior.
- **Eliminación de identidad de género y orientación sexual diversa:** Representantes de varias iglesias cristianas proponen la eliminación de las expresiones “identidad de género diversa” y “orientación sexual diversa”. Aunque están de acuerdo con el enfoque diferencial para las mujeres que las proteja ante su condición de víctimas del conflicto armado, consideran que esto puede desembocar en una ideología de género.

## ACORE (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES)

### Justicia

- **Claridad de criterios para JEP:** La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, ACORE, llama la atención sobre la necesidad de establecer como criterio orientador de la Jurisdicción Especial para la Paz que el hecho a ser investigado, juzgado y sancionado, se establezca con claridad como conducta originada dentro del marco del conflicto armado que se haya producido en cumplimiento de una orden forma.
- **Precisión sobre el trato diferenciado:** La ACORE sugiere que debe incorporarse en el acuerdo un desarrollo más preciso sobre el “trato especial y diferenciado” a los miembros de la fuerza pública, y que no se limite a las menciones existentes en la Ley de Amnistía.
- **Incorporación de delitos menores:** La ACORE plantea que dentro de la Ley de Amnistía se incorporen delitos menores específicos que se hayan podido cometer por Agentes del Estado como falsedad en documento público, prevaricato o fraude procesal.

## MARTA LUCÍA RAMÍREZ

### Desarrollo Rural Integral

- **Incorporación de las tierras de las Farc:** En el Acuerdo las FARC no reconoce su autoría en el desplazamiento y apropiación ilegal de tierras. Por tanto, en el texto no se obligan a devolver las tierras de campesinos, agricultores y ganaderos de las que se apropiaron ilegalmente. A pesar de que el sábado 1o de octubre las Farc reconocieron que los recursos provenientes de la “economía de guerra de propiedad de esa organización” se debían poner al servicio de la reparación de las víctimas, este punto debe quedar explícito en el acuerdo pues solo así tendrá poder vinculante para las partes con todas las consecuencias de su incumplimiento.
- **Fondo de tierras:** Definición y alcance de lo que se debe entender por función social y ecológica de la propiedad, aclarando los casos para los cuales habrá extinción de dominio por vía administrativa. El capítulo de Reforma Rural Integral establece la creación de un fondo de tierras para democratizar el acceso a ese recurso a los campesinos y comunidades rurales más afectadas por la miseria, el cual tendrá diferentes fuentes (1.1.1.). Se debe complementar el criterio para asignación de tierra, haciendo expresa la priorización de víctimas de forma individual y colectiva, en el punto 1.1.3.
- **La asignación de tierra:** El artículo 64 de la Constitución Política establece que el Estado promoverá el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para los trabajadores agrarios. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la tierra es un factor de producción con una disponibilidad escasa y no se reproduce, por lo cual cabe preguntarse cuál sería entonces la fuente de la asignación de tierra a los colombianos de acá a 50, 60 o más años. Debemos mirar



la experiencia internacional en la cual la propiedad de algunas tierras rurales y urbanas se mantiene en cabeza del Estado y se asigna mediante contratos de comodato a agricultores que mediante cooperativas u otras formas asociativas, sean los propietarios de la producción que se desarrollará con financiación, apoyo de asistencia técnica e insumos por parte del Gobierno. El desarrollo rural competitivo que contribuya a la seguridad alimentaria y a la producción de alimentos procesados, no puede sustentarse solamente en la asignación de tierra a pequeños campesinos y debe considerar otros modelos de desarrollo asociativo y empresarial de pequeños, medianos y grandes productores. Se debe ampliar el modelo asociativo (1.3.3.1) contemplando la posibilidad de asociaciones con inversionistas en regiones donde los costos de producción son muy altos y los servicios insuficientes para proyectos agroindustriales, agro turísticos, biotecnológicos o de otra naturaleza.

- **Zonas de reserva campesina:** El Acuerdo fomenta la creación de zonas de reserva campesina (existentes desde la Ley 160 de 1994), e indica que son las zonas más afectadas por el conflicto. Se propone precisar que el fomento y reconocimiento de estas zonas y el estímulo a la mayor participación ciudadana y las consultas a las comunidades, no pueden significar la autonomía administrativa o política ni pretender convertir las zonas en entidades territoriales en superposición a las autoridades existentes (1.1.10).
- **Participación de la comunidad:** Respeto por las competencias de los departamentos y municipios en la definición de los planes de desarrollo. El acuerdo establece el principio de participación de tal manera que necesariamente la comunidad decida sobre i) las prioridades en la implementación de los planes nacionales en el territorio; y, ii) la participación comunitaria en la ejecución de las obras y su mantenimiento, entre otras materias (1.2.4). En el punto 1.2.4 se debe sustituir la expresión “instancias de decisión en los niveles territoriales” por “etapas de participación de las comunidades de manera ágil y eficaz”, en cuya regulación se prevea un término y alcance preciso. Por medio de este mecanismo no se generará un poder de veto de la comunidad para proyectos a desarrollar en el campo; ni su ejercicio podrá implicar superposición de competencias de las autoridades.
- **Modelo de desarrollo rural incluyente:** Se propone Incluir la posibilidad de que el sector empresarial invierta en el campo a través de obras de infraestructura, proyectos agroindustriales, agro turísticos, biotecnológicos o de otra naturaleza, revisando el modelo de minifundio que acoge la Reforma Rural Integral con un alto gasto del Estado en bienes públicos y subsidios improductivos. Adicionalmente, solo prevé un modelo asociativo entre pequeños y medianos productores (1.3.3.1) pero no contempla la posibilidad de asociaciones con inversionistas. Por tanto, no puede quedar excluida de forma tácita la inversión empresarial en el campo a través de proyectos agroindustriales, agro turísticos, biotecnológicos o de otra naturaleza.
- **Obligaciones del Estado:** Incorporación de un cronograma progresivo de cumplimiento de los deberes del Estado, sujeto a la disponibilidad presupuestal y regla fiscal. En el punto de Reforma Rural Integral se plasman más de 50 compromisos a cargo del Estado que significan un alto gasto público. Teniendo en cuenta la situación de las finanzas públicas y las restricciones presupuestales que durante los próximos años enfrentará el Gobierno Nacional, se debe evitar que en la práctica se dé un incumplimiento del Estado a las obligaciones adquiridas. Por lo anterior y teniendo en cuenta que los referidos compromisos no pueden honrarse de forma automática ni inmediata, resulta indispensable definir un cronograma a corto, mediano y largo

plazo para el cumplimiento, sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la regla fiscal y aplicando los criterios de priorización previstos en el ordinal 1.2.2. Si se tomara como un indicativo el presupuesto calculado por la Misión de Desarrollo Rural, estaríamos hablando de \$13 billones anuales para el desarrollo rural.

### Participación política

- **Participación de las FARC en igualdad de condiciones:** Según el acuerdo, en el punto 3, se establece que el partido político de las Farc tendrá de inicio una financiación del 10% anual de la asignación presupuestal para el funcionamiento de todos partidos políticos. Por último, las Farc recibirán un monto igual al asignado para la promoción y divulgación de la plataforma ideológica con lo cual recibirá un mínimo de \$7. 000.000 anuales hasta el año 2022 (3.2.2.2). Adicional a lo anterior, el referido punto 3 del Acuerdo establece la creación de una cooperativa de las Farc denominada ECOMUN (3.2.2.1). Es decir, la actividad política de las Farc recibirá una importante financiación de diferentes orígenes, directos e indirectos, así como cooperación internacional. Los demás partidos políticos o grupos de ciudadanos que participan de la democracia de forma legal no reciben ni recibirán jamás recursos similares. En consecuencia, se propone consignar en el acuerdo que los recursos de financiación y de difusión que reciba el partido de las Farc, deberán equivaler a la media que se asigna actualmente a los partidos políticos existentes.

### Fin del conflicto

- **Garantías del ejercicio a la protesta:** En el punto 2.2.2 del Acuerdo se establece que los disturbios se tratarán con civilidad. Con este punto se institucionaliza el disturbio como mecanismo de participación y las vías de hecho. El ejercicio del derecho a la protesta no debe significar la su promoción como modo sistemático de actividad política, pues el país en “modo protesta” sufriría el enrarecimiento de la convivencia social, contraría el espíritu de diálogo, tendría grandes pérdidas económicas para la sociedad. Por tanto, se propone incluir en el punto 2.2.2 la expresión “Los disturbios se tratarán con civilidad, sin perjuicio del ejercicio de la autoridad legítima del Estado”.
- **Delitos de lesa humanidad:** El numeral 1o del artículo 179[2] de la Constitución Política establece que para ser congresista se requiere, entre otras cosas, no haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad; salvo por delitos políticos. De igual forma ocurre con el cargo de Presidente de la República[3]. En los casos de delitos de lesa humanidad se propone aplicar las normas vigentes de la Constitución Política.
- **Información sobre secuestrados y menores de edad:** Desde el momento de la llegada de las Farc a las ZVTC se debe dar prioridad por parte de la Fiscalía a investigar y obtener la información relacionada con las personas que continúen secuestradas en poder de ese grupo y de los menores que estén en sus filas.
- **Derecho a la libertad de expresión:** Aclarar las funciones de la Unidad Especial de Investigación, para evitar judicializar y penalizar el derecho de libertad de expresión. (Literal k. 3.4.4 del punto 3 sobre Fin del Conflicto y Dejación de Armas). El Acuerdo crea la Unidad Especial de Investigación la cual, entre otras funciones, define qué se considera como conducta criminal

que amenace la implementación de los acuerdos. Por esta vía no puede criminalizarse las opiniones ni las posturas políticas en relación con la implementación del acuerdo.

- **Información sobre serial armas:** En el punto 3.1.7 de Fin del Conflicto (Anexo A), se debe agregar el serial de las armas entregadas por las Farc para hacer la adecuada trazabilidad.
- **Comisión Nacional de Garantías de Seguridad:** Eliminación de la participación de miembros de las Farc de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (3.4.3). El acuerdo prevé la creación de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad a la cual se le confía, entre otras, las funciones de realizar recomendaciones relacionadas con la regulación del servicio de vigilancia y la revisión de hojas de vida de servidores públicos. Por eso, se propone que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad rinda informes periódicos a los que tengan acceso los miembros de las Farc y quienes pertenecen a las plataformas de derechos humanos.

### Política de drogas

- **Financiamiento de reparación de víctimas:** El Acuerdo debe expresar que la actividad política de las Farc no se podrá realizar con los dineros ilegales del narcotráfico, el secuestro, la extorsión, la minería ilegal y deben destinarse exclusivamente para la reparación a las víctimas. El 1o de octubre de 2016 las Farc ofrecieron financiar la reparación de víctimas con dineros de esa organización fruto de la “economía de guerra”, por lo que esta obligación debe consignarse expresamente en el texto del acuerdo.

### Víctimas

- **Sanción de delitos de lesa humanidad:** De acuerdo con mi documento de propuestas al Presidente de abril 7 del 2015, los responsables de delitos de lesa humanidad tendrán penas de reclusión en “colonias penales agrícolas” desarrolladas en el artículo 28 de la Ley 65 de 1993. Quienes han cometido delitos de lesa humanidad, descritos en el numeral 40, tendrán una pena de reclusión de 6 a 10 años, en colonias penales agrícolas, de los cuales serán efectivos entre 3 y 5 siempre y cuando confiesen la totalidad de las conductas y satisfagan los derechos de la víctimas y cumplan la totalidad de las condiciones del Acuerdo. De lo contrario, los responsables perderán el beneficio de la parte proporcional de la pena suspendida. En el evento en que los miembros de las Farc no confiesen su responsabilidad algún delito, serán juzgados por la jurisdicción ordinaria con las penas previstas en el régimen penal general. La necesidad de una pena de reclusión responde a la decisión de la sociedad de sancionar los delitos de lesa humanidad ocurridos en el pasado; y dejar un mensaje disuasivo, que garantice la no repetición por cuanto la violación de los derechos humanos será rechazada y castigada con penas ejemplarizantes a partir de la suscripción de este acuerdo.
- **Sala Especial de Paz al interior de la Corte Suprema de Justicia:** Esta sala aplicará el mecanismo de Justicia Transicional previsto en el acuerdo por el término de 15 años como tribunal mixto, conformado por magistrados nacionales y extranjeros, preferiblemente provenientes de la Corte Penal Internacional o con experiencia en derecho penal internacional, con las proporciones ya previstas en el Acuerdo. Este organismo será de cierre, en relación con los delitos que juzgará la jurisdicción especial para la paz. Para ser magistrado de la Sala Especial de Paz se requerirá cumplir los requisitos para ser magistrado de una alta corte.

## Ideología/Enfoque de género

- **Pacto por el respeto:** La exministra de Defensa, Marta Lucia Ramírez, hace una propuesta similar en el sentido de alcanzar un gran pacto por el respeto al otro, a la familia como núcleo central de la sociedad y primer entorno de formación del individuo, el desarrollo humano, el empoderamiento de la mujer y por convertir la educación, la innovación y la investigación de prioridad nacional.

## ANDRÉS PASTRANA

### Victimas

- **Bienes para reparar víctimas:** El expresidente Andrés Pastrana advierte que las FARC deben asumir la obligación de entregar los bienes y dineros que tienen en Colombia y el exterior para destinarlos a la reparación de las víctimas, de lo contrario incurrirían en el delito de lavado de activos.

### Justicia

- **Articulación de la JEP con la jurisdicción ordinaria:** El expresidente Pastrana cree que no se debe eliminar la JEP sino articularla con la jurisdicción ordinaria por medio de varios mecanismos como: última instancia y recursos extraordinarios que sean resueltos por una sala especial dentro de la Corte Suprema de Justicia; que las acciones de tutela sean revisadas en última instancia por la Corte Constitucional en última instancia, y que la administración de justicia a cargo de la Rama Judicial del Estado. Además, la JEP deberá tener un límite claro y expreso de duración y funcionamiento, y los procesos de su competencia deben iniciarse dentro de los dos primeros años de su existencia. Los que se inicien después deben pasar a la jurisdicción ordinaria.
- **Elección de jueces de jurisdicción:** Andrés Pastrana propone que los jueces de la jurisdicción tendrán que ser elegidos por un delegado del Consejo Nacional de las Universidades Públicas, un representante de ASCUN y por tres delegados de los presidentes de la Corte Suprema, Corte Constitucional y Consejo de Estado.
- **Revisión del principio de cosa juzgada:** Andrés Pastrana ha dicho que el principio de cosa juzgada solo se revise para aplicar favorabilidad a las penas sin modificar la parte motiva y resolutive de las providencias, y no podrá versar sobre asuntos como la valoración probatoria o la doctrina establecida en la motivación de dichas decisiones.
- **Aplicar Artículo 77 Estatuto Roma:** El expresidente Andrés Pastrana, propone que se aplique el Artículo 77 del estatuto de Roma, según el cual debe haber penas de reclusión que pueden darse en zonas rurales de transición definidas geográficamente y con la posibilidad de que se cumplan en el extranjero de manera excepcional.



### Desarrollo Rural Integral

- **Reforma rural y fondo de tierras:** El expresidente Andrés Pastrana afirmó estar de acuerdo con adelantar una reforma rural y la creación de un fondo de tierras; no obstante, afirmó que en lo referente al punto 1.1.1. (Antepenúltimo y penúltimo apartado), las formas de adquisición allí especificadas deben ajustarse a lo dispuesto por la Constitución, entre ellas, que no Habrá Entrega Ni Formalización de Tierras en las que haya Cultivos Ilícitos. Por último, se consideró que debe haber una promoción y protección del uso de las semillas nativas, sin restringir otro tipo de semillas, como las mejoradas, híbridos y otras, haciendo referencia al punto 1.3.3.2. del acuerdo donde se considera que el Estado deberá tomar medidas y usar las herramientas necesarias para salvaguardar el patrimonio genético y la biodiversidad como recursos soberanos de la nación.

### Ideología/Enfoque de género

- **Enfoque diferencial para la igualdad:** Se debe incluir el enfoque diferencial o de género para garantizar la igualdad a las mujeres rurales en acceso a la tierra, restitución y formalización.

### Política de drogas

- **Información sobre narcotráfico:** El equipo de asesores liderado por el expresidente Andrés Pastrana pide que la guerrilla contribuya entregando información sobre zonas de cultivo, rutas de tráfico, cadena logística, redes de lavado de activos, entre otros.

### Fin del conflicto

- **Justicia transicional:** El expresidente Andrés Pastrana ha señalado que es indispensable que haya una debida articulación entre la Unidad Especial de Investigación y la Fiscalía General de la Nación o que se cree una Vice fiscalía especial para la justicia transicional.

### Implementación

- **Participación de representante de la oposición:** El expresidente Andrés Pastrana propone que el Gobierno asegure la participación en la Comisión de Implementación, seguimiento y verificación del Acuerdo final de paz y de resolución de diferencias (CSVR) de un representante de la oposición política del proceso con el fin de que haya un seguimiento plural a la interpretación y la aplicación de los acuerdos.

### Otros temas

- **Eliminación de la conexidad entre el narcotráfico y el delito político:** El narcotráfico es un delito autónomo, según lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de la que signataria Colombia. Dispone: "(...) 10. A los fines de la cooperación entre las Partes prevista en la presente Convención, en particular la cooperación prevista en los artículos 5, 6, 7 y 9, los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo no se considerarán como delitos

fiscales o como delitos políticos ni como delitos 13 políticamente motivados, sin perjuicio de las limitaciones constitucionales y de los principios fundamentales del derecho interno de las Partes.” La atribución de contenido político al delito de narcotráfico, lleva a que este país incurra en el desconocimiento de las obligaciones previstas en el instrumento internacional mencionado.

- **Continuar con los esfuerzos de erradicación manual y/o voluntaria de cultivos ilícitos** pactada en el numeral 4.1.3.2., sin perjuicio de las observaciones o sugerencias que presentemos al texto sobre drogas ilícitas y narcotráfico. Creemos acertado, igualmente, apoyar la discusión planteada recientemente por el sr. Fiscal General de la Nación orientada a retomar la aspersión aérea para erradicar cultivos en las áreas en las que la erradicación voluntaria o manual no haya sido posible, con el debido respeto del medio ambiente y de las poblaciones humanas.

## ALEJANDRO ORDÓÑEZ

### Justicia

- **Modificación a la justicia transicional:** Justicia transicional sujeta a los controles de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional. La base del tratamiento especial de la justicia transicional debe ser la confesión completa, no solo el reconocimiento de los crímenes que el Estado logre inicialmente demostrar. Dejando en claro que la verdad completa, detallada y exhaustiva es condición para acceder a la justicia transicional y la no confesión, ni reparación a las víctimas excluye de la justicia transicional al victimario, caso en el cual deberá ser objeto de la justicia penal ordinaria.
- **Tipo de sanciones:** Sanciones adecuadas y proporcionales a la gravedad de los crímenes cometidos.
- **Entrega de riqueza acumulada:** La totalidad de la riqueza acumulada por las FARC e individualmente por sus integrantes debe ser entregada previamente para acceder a la justicia transicional.

### Ideología/Enfoque de género

- **No ambigüedad en la ideología de género:** Ninguna ambigüedad que permita someter a la sociedad colombiana a la llamada “ideología de género”.
- **Papel de la mujer:** Reconocer la importancia de las mujeres en la construcción de la paz y el pleno ejercicio de sus derechos.
- **Enfoque de familia:** Adoptar el enfoque de Familia para su protección efectiva.

### Participación política

- **Participación y partidos políticos:** La participación política debe someterse al cumplimiento de la pena y a la satisfacción de los derechos de las víctimas. Además, alianzas de un partido político con grupos armados organizados al margen de la ley autoexcluye de la democracia.
- **Circunscripciones transitorias de paz:** Libertad política y pluralismo en las circunscripciones transitorias especiales de paz.

### Política de drogas

- **Reconocimiento del narcotráfico:** Narcotráfico es delito conexo con los crímenes de lesa humanidad, guerra y genocidio, no conexo con el delito político

### Desmovilización

- **Desmovilización del aparato armado:** La desmovilización de las FARC debe ser total, incluyendo las milicias. La desmovilización incluye el desmantelamiento de la economía ilícita, la entrega de la riqueza acumulada por el grupo y la revelación de las alianzas criminales. Dejando en claro que, la reintegración de los miembros de las FARC es obligatoria, no voluntaria y debe estar a cargo del Estado, no de las FARC. Por otra parte, los programas y proyectos de reintegración deben ser responsabilidad del Estado, no de un aparato de las FARC y quienes hayan sido miembros de una organización victimaria no pueden hacer parte de cuerpos armados, ni crear aparatos armados privados.
- **Niños de la guerra:** Las FARC deben liberar y devolver a sus familias a los niños víctimas de reclutamiento forzado y objeto de vejámenes sexuales.

### Implementación

- **Comisión de implementación del Acuerdo:** El Gobierno Nacional no puede sustituir al Congreso de la República. La implementación del Acuerdo Final con las FARC no debe menoscabar la autonomía e independencia del Congreso de la República, cercenar su iniciativa legislativa y su libertad para debatir y reformar proyectos de ley y de Acto Legislativo. Para implementar el Acuerdo la comisión deberá estar, conformada por delegados del Gobierno y de las FARC, no puede limitar el cumplimiento de la función legislativa del Congreso de la República, tampoco puede asumir facultades de interpretación constitucional y legislativa que corresponde a las Altas Cortes del Estado colombiano. Es importante que Los Acuerdos comprendan los aspectos esenciales de su implementación y no ser referidos a reformas constitucionales e iniciativas de ley, cuyo contenido no se conozca integralmente antes de su aprobación.

### Desarrollo Rural Integral

- **Uso de la tierra:** La paz territorial y el acceso a la propiedad a los campesinos sin tierra o con tierra insuficiente, debe partir de la plena garantía a la propiedad privada de quienes ya la tienen y de su saneamiento, no de promover conflictos por la tierra. Por tanto, las FARC debe

restituir la totalidad de la tierra despojada a las víctimas y al Estado. La selección de los beneficiarios de tierra gratuita, subsidios, capital semilla y el acceso a otros programas socio económicos debe obedecer a criterios objetivos definidos en la ley. En ningún caso las FARC, utilizando organizaciones en los territorios de su influencia, debe decidir quiénes son los beneficiarios. El uso del suelo y del subsuelo debe ser definido por autoridades de conformidad con la ley, no supeditado a la aprobación de las comunidades.

### Otros temas

- La desmovilización del aparato armado incluye el desmantelamiento de la economía ilícita, la entrega de la riqueza acumulada por el grupo y la revelación de las alianzas criminales.

## CLAUDIA LÓPEZ

- Precisar el área, condiciones y obligaciones en las que se restringirá la libertad de sentenciados como máximos responsables de delitos atroces para que constituya una sanción efectiva y no simbólica. Si los del No insisten en que sólo puede ser cárcel, la misma sanción debe aplicarse no sólo a ex guerrilleros condenados por delitos atroces sino a cualquier aforado, incluyendo ex presidentes (cuya impunidad se garantizaba en los Acuerdos que fueron rechazados con la victoria del NO).
- Reconocer la conexidad, pero no amnistiar, sino juzgar el delito común el narcotráfico en la Jurisdicción Especial para la Paz, aplicando los beneficios judiciales allí contemplados, pero sujetos a confesión y colaboración efectiva: erradicación y sustitución de cultivos ilícitos, entrega de información y de bienes para reparar materialmente a las víctimas de las Farc.
- Que los derechos de participación en política de los condenados por graves delitos se recuperen progresivamente tras el cumplimiento efectivo de la pena. Esto en la práctica implicaría que esos condenados no podrían ser candidatos en elección alguna antes del 2022. Para entonces el grueso de las sanciones, erradicación de narcotráfico y desminado debería haberse completado y la sociedad podrá juzgar el cumplimiento de lo acordado.
- Ponerle un límite de máximo 15 años al cumplimiento de los Acuerdos y a la existencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuyas garantías de imparcialidad deben maximizarse.
- Asegurar la participación plural de las autoridades y comunidades en las instancias de seguimiento e implementación de los Acuerdos, sin limitar las competencias de las autoridades locales ni permitir el monopolio de ex guerrilleros de las Farc en las mismas.
- Que las Farc den razón precisa de los secuestrados, desaparecidos y niños reclutados.
- No incluir todos los Acuerdos de la Habana en la Constitución indefinidamente. Si bien los Acuerdos de Paz pueden constituir un Acuerdo Especial conforme a los Convenios de Ginebra, al bloque de constitucionalidad sólo debe entrar lo estrictamente relacionado con los compromisos relacionados con DIH y DDHH, por un tiempo limitado, y como criterio de control e interpretación para su implementación.

## VÍCTIMAS DE LAS FARC

- Hablamos de la necesidad de poner a las víctimas en el centro de los acuerdos y garantizar que se sepa la verdad sobre los secuestrados y desaparecidos que dejó el conflicto con las Farc.
- También discutimos la importancia de garantizar un sistema de reparación que no solo sea monetario, sino que atienda a las necesidades de cada grupo de víctimas, como por ejemplo los niños que fueron reclutados por las Farc y hoy ya son adultos.
- El presidente se comprometió a esclarecer el paradero del listado de personas desaparecidas que los familiares de las víctimas llevaron a la reunión.
- Nuestro propósito al reunirnos con el presidente era visibilizar a las víctimas de las Farc que durante el proceso fueron dejadas de lado, y lograr garantías para que los desarrollos en reparación y justicia cumplan con sus necesidades.
- El encuentro quería demostrar que existen procesos de duelo y de perdón que aún faltan por cerrar y que eso debe hacer parte del acuerdo.
- Entrega inmediata de secuestrados en manos de las Farc.
- Entrega inmediata y verificable de todos los menores reclutados por las Farc.
- Entrega de coordenadas de quienes hayan sido desaparecidos por ese grupo armado.
- Entrega de mapas de minas antipersonales.
- Reparación a las víctimas con patrimonio de las Farc.
- Aplicación de los estándares internacionales al principio de responsabilidad de mando que cabe al secretariado de las Farc. Penas a los máximos responsables de delitos de lesa humanidad, como las negociadas con los paramilitares.
- Oposición a que lo acordado, en materia de víctimas y justicia, entre a hacer parte del bloque de Constitucionalidad o sea considerado como un Acuerdo Especial.

## AUTODEFENSAS GAITANISTAS DE COLOMBIA

- (...) Sin embargo también hemos hecho saber para que pueda darse el objetivo de una paz integral, estable y definitiva se deben incluir todos los actores armados generadores de violencia que hemos hecho presencia en el conflicto colombiano a través del tiempo.

## MILITARES

- Así mismo, queremos hacer un reconocimiento especial a nuestro presidente el Doctor Juan Manuel Santos Calderón por el merecido respaldo que le da la comunidad internacional al otorgarle el premio Nobel de Paz 2016, quien ha luchado incansablemente por lograr un país mejor y quien desde el comienzo de los diálogos de paz incluyó al señor General Jorge Enrique Mora Rangel como representante de los militares en dicha conversaciones, a quien reconocemos como legítimo representante de nuestros intereses, demostrando una verdadera preocupación por la situación de los miembros del ejército nacional inmersos en procesos judiciales por violaciones de los derechos humanos e infracciones al DIH, y que actualmente se encuentren privados de la libertad e incluir un acápite especial para agentes del Estado en la jurisdicción especial para la paz del acuerdo final.
- De igual forma, manifestamos nuestra total disposición al esclarecimiento de las diferentes situaciones fácticas que motivaron las investigaciones, acusaciones, juzgamiento y penalización, generadas en el conflicto armado interno y endilgadas a cada uno de nosotros, para lo cual contribuiremos de manera efectiva con la VERDAD, JUSTICIA, REPARACION Y NO REPETICION como principios rectores del derecho internacional en la resolución de conflictos.

## ONIC (ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA)

- Desde la ONIC consideramos que un acuerdo nacional no puede ser el pacto de otro frente nacional de las élites de la derecha y las insurgencias.
- Cualquier pacto político debe convocar el concurso más amplio de las grandes mayorías que han sido víctimas del conflicto armado, entre ellos, los Pueblos Indígenas, negros y campesinos que hemos tenido que soportar la violencia social, política y armada.

## AFROS

- “Vamos a plantearles al Gobierno y a las Farc que, en lo que sea posible, nosotros queremos que en nuestros territorios donde ganó el Sí se puedan implementar los acuerdos con nuestros gobiernos étnicos”.
- La Ley 134 de 1994 estableció los cabildos abiertos como un espacio de participación política en el cual se pueden pronunciar los ciudadanos sobre los asuntos de interés para la comunidad. Esta figura anda rondando las discusiones de las organizaciones de afrodescendientes en el país.
- Por su parte, Célimo dice que los consejos comunitarios de Tumaco y Francisco Pizarro, en Nariño, no están buscando implementar los acuerdos de La Habana, sino políticas que van en consonancia con éstos, como la sustitución de cultivos ilícitos y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del campo.

## SISMA MUJER

- Advertimos que luego de cuatro años de negociaciones - con un importante diálogo entre la Subcomisión de Género y las organizaciones de mujeres, y con el acompañamiento de la comunidad internacional - se ha llegado a acuerdos importantes en materia del enfoque de género y derechos de las mujeres que conducen a la adopción de medidas específicas para el goce efectivo de sus derechos y la igualdad. La negociación que se ha emprendido debe reconocer los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos alcanzados y tomarlos como punto de partida, exclusivamente para procurar su ampliación y mejora.
- Invitamos a la Comisión Negociadora del Gobierno Nacional, los promotores del “No” y a la FARC-EP, a la generación de un diálogo nacional participativo e incluyente, de los promotores del “Si”, de las mujeres, de representantes de las regiones más afectadas por el conflicto armado y de manera particular de las víctimas, tanto las que creyeron y respaldaron activamente el proceso de paz como las que votaron “No”.

## JAIME CASTRO Y PEDRO MEDELLÍN

- Justicia Transicional: Frente al punto de justicia transicional no tienen problema con la clasificación de los delitos, ni las penas ni los métodos que se usan. El problema es que consideran que el aparato creado con la jurisdicción especial para la paz no debería existir ya que existe la jurisdicción ordinaria y puede llevarse a cabo a través de la institucionalidad existente sin internacionalizar la justicia al traer jueces extranjeros. De igual forma, consideran que la jurisdicción especial para la paz acaba con el principio de cosa juzgada al permitir abrir procesos que ya han sido juzgados en la justicia ordinaria, y al mismo tiempo, genera conflictos de competencia que no se sabe cómo serán resueltos.
- Consideran que la creación de juntas, comisiones y distintas instancias que optan por la democracia participativa como método de funcionamiento crea una especie de Estado paralelo o Para-Estado, ya que le quita responsabilidades y funciones propias del Estado o de las autoridades locales para otorgárselas a estas “instituciones” que se crean.
- Responsabilidades en la justicia: Afirmaron que en este punto hay un cambio que introduce el acuerdo frente al precedente internacional y por ende no se cumplen los estándares. Lo anterior, debido a que se establece una nueva concepción de responsabilidad de mando, por la cual se crea una dificultad de comprobar dicha responsabilidad en los altos mandos, de tal forma que se convierte el componente de justicia en inoperante.
- En este punto, también agregan que en el caso de los militares se usa la responsabilidad mediata que establece que no importa si no es el autor intelectual o material, desde que se establezca que quienes cometieron el delito eran subordinados de la persona, se considera el máximo responsable por la cadena de mando.
- Costos del posconflicto: Nadie sabe realmente cuánto va a costar el posconflicto ni de dónde van a salir los recursos que se necesitan.

- Frente a la asamblea constituyente. En este punto afirmaron que no es la idea que más les gusta, pero consideran que si se planean hacer tantos cambios a la constitución, este sería el único método que funcionaría como respuesta al conflicto armado y a otros temas que están sobre la mesa en este momento del país.
- Nos expresan que consideran que este acuerdo debe ser la base de la renegociación y no se debe perder el trabajo de estos últimos años. Sin embargo, consideran que una buena opción es que dicho acuerdo pase por el congreso y allí sea debatido y modificado de ser necesario. De igual manera, dijeron que si las víctimas sienten que sus derechos están siendo respetados al máximo posible y que hay una protección de las instituciones no tendrían problema en aceptar el acuerdo.
- Frente a los acuerdos especiales. En este punto, nos manifestaron que si hay partes del acuerdo que son acuerdos especiales en el marco del DIH, bajo el entendido de que ya fueron firmados por las partes en conflicto y su contenido hace referencia a temas que buscan mejorar la situación humanitaria en medio de la guerra. Estos puntos, según ellos son:

El cese bilateral y definitivo de las hostilidades

El tema del reclutamiento de menores

El desminado

La desmovilización y localización de las FARC en las ZVTN

## FUNDACIÓN CAPITAL HUMANO

- Sería apropiado concentrar esta etapa en dos temas fundamentales: i) Las condiciones específicas de restricción efectiva de la libertad; y ii) Las condiciones para la elegibilidad política. Sobre el tema de restricción efectiva de la libertad, sugerimos precisar en el acuerdo definitivo los criterios para su ejecución, incluyendo por ejemplo los siguientes posibles elementos: i) Carácter de colonia agrícola; ii) Especificación del tamaño máximo del lugar; iii) Determinación de la administración de los lugares por parte, por ejemplo, del INPEC y la ONU de manera conjunta; iv) Inclusión de un régimen que establezca las condiciones de cumplimiento de las sanciones; v) Determinación de una línea de tiempo de ejecución de la restricción efectiva de la libertad a partir del día D+181, en particular para los comandantes de las FARC que ya hayan sido condenados por la justicia ordinaria por delitos no amnistiables a manera de detención preventiva; y vi) Desarrollo legislativo del proceso para la adjudicación de responsabilidad y la imposición de sanciones.
- Elegibilidad política, sugerimos la posibilidad de que el acuerdo definitivo precise la secuencia entre el cumplimiento de la sanción y la posibilidad de participar en política para todos los casos de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para tal efecto se sugiere explorar la posibilidad de incluir en el acuerdo definitivo elementos como los siguientes: i) Garantizar que quienes sean amnistiados o respecto de quienes se renuncie a la acción penal puedan participar en política a partir de la resolución de su situación jurídica; ii) Establecer que no habrá participación política durante el cumplimiento de la sanción; y iii) Señalar que en los casos de los comandantes de las FARC que ya han sido condenados en la justicia ordinaria por delitos no amnistiables, estos solo podrán participar en política una vez hayan cumplido la restricción efectiva de la libertad de 5 a 8 años, contada a partir del día D + 181.



- Ajustes y precisiones al Acuerdo Final: La etapa más compleja y la que quizás tome más tiempo, será la llamada “re-negociación” de ciertos puntos álgidos del Acuerdo Final. Este proceso deberá contar con la participación del Gobierno, los líderes de los sectores que apoyaron el No, las FARC y representantes de la ciudadanía en general, y sugerimos que esté regido por los siguientes principios: i) Espíritu constructivo: cualquier cambio debe ser para mejorar el Acuerdo Final y ofrecer más garantías, no menos; ii) Realismo sobre lo que es posible acordar en la Mesa de conversaciones, teniendo en cuenta la experiencia de los cuatro años de negociaciones con las FARC; iii) Oportunidad y agilidad; y iv) Coherencia política respecto de la discusión pública sobre el plebiscito.
- Mecanismos de refrendación tanto de democracia directa como de democracia representativa que podrían ser utilizados y que no necesariamente son mutuamente excluyentes: i) Un nuevo plebiscito; ii) Una consulta popular; iii) Una votación en el Congreso de la República; iv) Una votación de los Gobernadores o Alcaldes en representación de cada Departamento o Municipio; v) Una votación especial en los lugares donde prevaleció el No o la abstención; vi) Un cabildo abierto; vii) Una papeleta; y/o viii) Una Asamblea Nacional Constituyente.
- Medidas de estabilización jurídica: Una parte fundamental en la generación de un clima de confianza será establecer garantías de seguridad jurídica de manera rápida. Esto incluye al menos tres temas: i) Reconocimiento de que el acuerdo como acuerdo especial de DIH por sí mismo no tiene efectos jurídicos a nivel nacional<sup>2</sup>; ii) Tratamiento penal especial de los delitos que no constituyen crímenes internacionales ni graves violaciones a los derechos humanos; y iii) Delimitación de los contenidos del acuerdo que entrarían al bloque de constitucionalidad, limitándolos únicamente a aquellos temas directamente relacionados con el Derecho Internacional Humanitario.
- Fomentar un ambiente social en torno al consenso y la reconciliación: La participación de la sociedad civil en el escenario actual es determinante. Sin embargo, ésta no debe reproducir las tensiones políticas, ni mucho menos el conflicto. Las organizaciones de sociedad civil que apoyaron el Sí y el No deberían concentrarse en el reconocimiento de que la paz de Colombia depende del logro de un consenso más amplio.

## ÁLVARO LEYVA

- Planteó la posibilidad de un segundo plebiscito para refrendar los acuerdos de paz. La iniciativa –sustentada en una sentencia de la Corte Constitucional– cuenta con el respaldo de las Farc, que de hecho coincide en señalar que el camino para salvar los acuerdos de paz (luego de que el No ganara en las urnas) sería un nuevo plebiscito que, no obstante, no tocaría la esencia del acuerdo general. (Lea: Colombia dijo “No” al acuerdo de paz con las Farc) “Vamos por un segundo plebiscito al tenor de lo que señala la misma sentencia de la Corte Constitucional (...) que hace exequible el plebiscito y señala exactamente qué ocurre cuando está el Sí y el No”, aseguró Leyva en declaraciones que recoge Noticias Caracol.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- Se respalda la Jurisdicción Especial para la Paz, en términos de una justicia especial y transitoria. Más allá, considera que los Magistrados que integren dicha Jurisdicción Especial para la Paz –los cuales se seleccionarán a través del Comité ya acordado por las partes-, deberán ser colombianos de nacimiento, como reza en la Constitución Política. Así mismo, estos magistrados serán susceptibles del control disciplinario, fiscal y penal al que están sometidos los funcionarios de la jurisdicción ordinaria en el país.
- Considera que el Tribunal Especial para la Paz sí puede funcionar como órgano de cierre en relación a los asuntos asociados al conflicto armado propios de la justicia transicional, salvo en 4 casos puntuales, en donde es la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia quien debe conocer de estos procesos.
- Se considera que la Jurisdicción Especial para la Paz debe aplicar de manera preferencial el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia nacionales. El Derecho Internacional de los derechos humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) deben ser aplicados por integración.
- La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia propone que el término de duración de la Jurisdicción Especial para la Paz sea de 5 años, prorrogables hasta en otro tanto. Además, sugiere estipular como competencia del Comité de Selección de Magistrados la designación del Secretario Ejecutivo de la JEP.

## FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- Aclaración sobre el manejo de los activos de las FARC.
- Aclaración frente al tema de acción de tutela contra las sentencias de la Jurisdicción Especial para la Paz.

## PADRE FRANCISCO DE ROUX

- La intención de incluir el texto en la Constitución y radicarlo en Ginebra es LA PROTECCIÓN del acuerdo de los cambios políticos en el mediano y largo plazo. LO IMPORTANTE es asegurar esta PROTECCIÓN.
- La intención de lograr la participación política de los exguerrilleros es el reconocimiento de que han luchado por el interés público negando la legitimidad del Estado, y ahora, gracias al acuerdo, reconocen la legitimidad de ese Estado y se sienten con legitimidad para actuar políticamente desde dentro de ese Estado que ahora respetan. Lo importante es establecer las condiciones de esa participación.
- La intención de establecer tribunales de justicia especiales es asegurar la imparcialidad. Lo importante es garantizar esa autonomía e imparcialidad.

- La intención de establecer tribunales de justicia especiales es asegurar la imparcialidad. Lo importante es garantizar esa autonomía e imparcialidad.
- La intención del acuerdo sobre la coca es acabar con todas las fuentes de financiación de la guerra insurgente – que son siempre financiaciones ilegales y perversas - porque ya no habrá más guerra interna; y por eso hay que ir hasta la erradicación total porque de lo contrario estas formas perversas vuelven a surgir y vuelven a incentivar la guerra.
- La intención de incluir acciones afirmativas sobre los derechos de la mujer en el texto es proteger al grupo humano más vulnerado por la guerra, y hacer valer la dignidad de todos los seres humanos. No es una ideología de género.



[fip@ideaspaz.org](mailto:fip@ideaspaz.org)



[@ideaspaz](https://twitter.com/ideaspaz)



[facebook.com/ideaspaz](https://facebook.com/ideaspaz)

## FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ

Calle 100 No 8" - 37 Torre A. Of 305  
Tel (57-1) 2183449  
Bogotá, Colombia

